

6 Est.º de Hilar

+

PJ-299-3

Segs Instrumentos Públicos entre Lot.ºs. -

Dña Catalina de Beaumont y Don Luyz
Dixar, Madre y hijo, el Uno de Poroga

ción de Compromis el segundo de Sentencia

Arbitral el tercero de Juama y Locación

del conde Don Luyz el quarto.

del decreto y Locación de Rey

pro señor el quinto de la Locación

del año Don Luyz y de Dñs

hijo y Juramento y home

naje del hijo y el sexto

de la Locación de Dña

Catalina de

Beaumont

J

G
Arag y Cat
nº 7

Leg. 8. N.º 2

Y qual á esta copia se halla una autorizada en el Estado de Bel-
chite Leg.º 4.º N.º 2.

del espediente señor Don Juan Duque de Venecia de la
Wagante. et Don Luis de Sosa Duque de Belchite de la otra
segun consta por el compromiso formado por las dichas partes en poder
quien en la Villa de Vixia a catorce dias del mes de Enero del presente
año en poder de Pedro Aragon notario Real de uno de la Villa
dicha. Todos quatro concordes dentro del tiempo dello por las dichas
partes dado segun se por ellos Revenido e prorogado daron e promulgaron
su Ardiat. sentencia entre las dichas partes uno del Thoro siguiente
Jesus In christa nomine amen. Vnde Nos Lope Ximenes de Urbas
conde de Aranda y señor de Epila e Philippe de Arto señor de la
Villa de entatilla y del Viscondado de Mte. y de Canet Philippe
de la caballeria señor de fos de alanda e Hugues Noton Jurista
Ciudadano de la ciudad de Lavagna arbitros Arbitradores e Amigos
Compadres qui damos entre la muy Ill. Señora Dona Catalina
de Beaumont Duquesa y Señora de Sosa del Marquise del muy
empero e espediente señor Don Luis de Sosa conde de Belchite
y de uno de la dicha Villa de la otra parte en et sobre todas e qua
siguiente cuestiones pleitos e diferencias assi dadas como crimi
nales que fueren o se esperasen seya entre las dhas partes
Duquesa e Conde segun consta del dicho compromiso por instrumento
Publico fecha en la dicha Villa de Sosa a catorce dias del mes de
Enero del año presente y se conca a Nativitate Domini Millesimo
quadringentesimo octingento de Revenido. et testificado
Por Pedro de Aragon de uno siguiente Real teniente de la dicha Villa
de Sosa et en autoridad Real notario Publico por toda la
Señoria del señor Rey de Aragon Vito e padesamos e por
dado en el dicho Compromiso o Carta de Revenido. todas las

Diferencias

Diferencias que son o se esperasen seya entre las dichas partes e
Vitos e bien Revenidos Los dichos Justicia y Razon de cada una
de las dhas partes e a guisa de las q bien encendidas as de palabra
como en escritos por Vindes y et de fundacion queriendo la Vnde
Amigable e porpicion assi como arbitros Arbitradores e Amigos de los
Compromisos con aquella forma y manera q me se por dentro e de uno
damos e promulgamos entre Las dichas partes una aquella sentencia
arbitral en la forma y manera siguiente. Et Primeramente Atten
dido e considerado que Años muchos Arbitros contra el castillo e Villa
de Sosa e los Lugares de la Puebla de Sosa e de uno de la Villa de Belchite
e otros Lugares e castillos q fueren del muy Ill. señor Don Juan
Duque y de uno de la dicha Villa de Sosa conca la Señoria
señor Omlados al dho señor Don Luis de Sosa conde de Venecia como
a hijo Primogenito de la dha Cessa de Sosa assi por los capitales matimo
niales de los dhas señores Duquesa e Duquesa como por los capitales ma
trimoniales fechos e formados entre el dho señor Don Luis conde de la sen
ra Dona Guionan muger suya por virtud de Testamentos e otros Instru
mentos publicos e Escrituras autenticas antiguas e pertenecer al pr
imero del dho señor Duque y de uno de Sosa por aquella una sentencia
arbitral ad judicamos al dho señor Don Luis conde de los dichos
Castillos de Sosa e los Lugares de la Puebla de Sosa e de uno de la
dicha Villa de Belchite e los Lugares de la Puebla de Sosa e de uno de la
contienda la fundacion Civil e criminal alta e baja mena mixta imperio
comodo Los Vassallos mandos e fensas en aquellos estantes e habitantes
fructos derechos Rentas emolumentos e otras e prerrogativas e
señoria a los señores de aquellos pertenecientes pertenecer paciente e
debiendo por qualquiere tal dicho manera a Razon e de uno qualq

quiere

quiere buenos dichos nombres e a los que se fueron de dicho
señor Duque exceptados los en la presente sentencia declarados
e Reverendos de la dicha señora Duquesa con cargo empero de
todos los censales e deudos que son cargados sobre las dhas Villas
Castillos e Lugares que otros en los quales los señores Duque e
Duquesa o los señores antepasados o qual quiere de ellos ensemble
con los Vasallos q de han obligado por aquesto empero no en
tendamos dar mayor eficacia e Valor a los dhas censales deudos
e obligaciones q segive fueran e corresponden a que aquellos sean
a cargo del dho señor Don Luis conde uno de la dicha señora
Duquesa antes ella sea exenta libre e sana en sembre contados
sus bienes de los dhas censales deudos violarios e obligaciones como
quales quiere cargar de manera e con tal pacto e condiciones q la
dha señora Duquesa no tenga mayor ni hauey queda decho al
juro de Unidad ni usufruto ni otros dichos algunos en
los dichos castillos Villas Villas e Lugares fijo dhas señores
tanplament aquellos que por dicha nra sentencia se son adju-
cados e Reverendos antes a aquellos exorramente Por aqueta
nra sentencia Arbitral Renunciámos fiquiere por Renuncia-
dos hauiamos por la dicha señora q mayor cautela ella aya de
Renunciar Lo suplico exorramente de continencia q la presente
nra sentencia se sea firmada e aquellos q venis hauey
por exentos e Renunciados e que de aquellos ella no pueda
usar e a questo sus ligenas e juramente en el dho Compromiso
concedidas, Item Pronunciámos sentenciamos e declaramos
q en pago soluar e Reconpensionacion de todas las cosas supdhas
que la dicha señora Duquesa conga esposos e usufruto suyo q

te durante tiempo de su vida el Lugar q Castillo de Lerena con toda
la jurisdicción Civil e criminal alta e baxa mero e mixto
imperio con los Vasallos Villallos e señores en aquel dhas
e habitantes concedidos sus terminos fijos Rentas emolumentos
preeminencias e prerrogativas a los señores de
aquellos pertenecientes e pertenecer padrones e deuenies por que
quier dho dicho causa manera o Razon de manera q el dho
señor Don Luis conde en aquellos no se faga ni queda faga empujo
ni contrate alguno e Olva Lo sobredito que el dho señor Don Luis
conde este tenido e obligado a dar e pagar en cada e en año a la dicha
señora Duquesa durante tiempo de su vida para sustentacion e
mantenimiento de su estado Diez mil sueltos de Renda paga-
deros en tres terminos e tercias etandas comenzados a correr
de la adelante q lasse nra Arbitral sentencia se sea firmada
a sueros la primera dentro tiempo de quatro meses primeros de
mayo e la segunda dentro de otros quatro meses ayes siguientes
casi de allí adelante En cada uno de los dhas terminos de
las etandas durante tiempo de la vida de la dicha señora Duquesa
en los quales dhas dies mil sueltos la dicha señora Duquesa sea
tenida de tomar en conto e part e pagar todo aquello que pagaren
las Rentas ordinarias e extra ordinarias como son sessis emara
de los del dho Lugar de Lerena e que el dho señor Don Luis conde
se obligue a pagar la dicha cantidad en cada uno de los años a la dicha
señora Duquesa et endemole conel faga obligar al señor
Don Juan de Vaxa fijo suyo e a los concellors de Christianos e al
Gamas de Moros e Judios de la dicha Villa de Vaxa e de los
dichos

ditos lugares de la Puebla de San Juan de los Rios o cada uno de ellos
por el presente con Juramento Publico de deudores a dar e
pagar en cada uno de los dichos lugares la dicha cantidad de los dichos Diez mil sueldos dineros pagaderos en los
terminos tercios e tandas sobre ellos tomando en conto e parte e
solucion de la paga las dichas Rendas del dicho lugar de Lecera
gentes dichas obligaciones el dicho señor Don Luis conde de
Sillo obliguen su persona todos sus bienes muebles e inmuebles
por tener en todos los lugares que en general el dicho castillo Villas
ciudades de la Puebla de San Juan de los Rios o cada uno de ellos
e criminal alta e baxa mere emisso Imperio terminos
judicio e Rendas de aquellos por lo semblante los dichos Concellos
e Aljamas fagan las obligaciones acordadas con gravura
antes a Recebir sentencia e con otras obligaciones e clausulas
acostumbradas en tales e semejantes actos largamente e a
losobre ellos tener e cumplir aquesta nra sentencia arbitral
condemnamos al dicho señor Don Luis conde de aquesta dize las
gentes e juramento en el dicho compromiso contenidos Declaramos
empeto q el dicho señor Don Luis conde sea tenido et obligado
de dar e pagar ala dicha señora Duquesa fella la guerra
en parte de pago de la dita primera tercia dentro de un mes con
tandero de la dia adelante q la presente nra arbitral sentencia
seya firmada es a fuer quinientos sueldos q otros quinientos
sueldos por todo el mes de Marzo primero venient por principio
de pago lo qual la dicha señora Duquesa ayude a comar en
encanto e parte de paga de la dita primera tercia. Item

Donna

Item Pronunciamos sentenciamos e declaramos q el dicho señor
Don Luis conde q el dicho su fello sean tenidos de cumplir la
presente nra sentencia arbitral seya firmada de jurar sobre
la Cruz e los quatro santos santos e Evangelios lo que me
egresen ovinase en poder de manos del S.º Don Phelip de farbo
de tener denar e cumplir todo lo que el dicho lo en ella contenido
eno Resmenos ellos sean tenidos a pagar abundant cautela de no
tiempo de ocho dias q la presente sentencia arbitral seya firma
da de Recebir sentencia de comunica en poder de Oficio General
o del official o de Jigent. El ofiulado de la ciudad de Paragon
es a fuer de tener denar e cumplir todo lo que el dicho lo en ella
nra en la presente nra sentencia arbitral de la qual se ayude
e a pagar ade por el notario fagan sentencia Recipient
Item Pronunciamos sentenciamos et declaramos q la
dicha señora Duquesa ay a e tenga libre facultad de estar e
habitar con toda su familia alla donde. Esto seya elegancia
a fuer en el dicho castillo de san en aquella parte e quanto
e apartamiento q ella quiera o en el dicho lugar de Lecera o
en la dicha Villa de Belchite o en qualquiera de los dichos
lugares de las Poblaciones de Vnna a questo Imperio sin tener
potestad alguna en ellos excepto en el dicho lugar de Lecera
en el qual tenga a quel Dize q depart a fello la habona
adjudicado o en qualquiera otorgante el lugar q aellabren
visto sera e a questo dize empacho e contrate alguno del
dicho señor Don Luis conde o de otras personas que aly quiere
en nombre e por del dicho señor Don Luis conde e alyto
Dize

nes mencionados en la presente sentencia exceptados e agidos
y por la presente sentencia se han tirados. Item Pronun-
ciamos sentenciamos et declaramos que la dicha f.^a
Duchesa sea tenuta ni obligada a pagar ni contribuir
en los censales brevedes volantes deudas e obligaciones
y otros cargos y otras cargas de la dicha Villa e
Castilla de dar el pago de la Puebla e Villa, el cecena
e los desfallos e Universidades de aquellos antes todos
aquellos sean a cargo del dicho Sr. Don Luis conde de Ede-
ros duques de la dicha f.^a y sus bienes de sesenta libras
de aquellos, el dicho Sr. Don Luis conde de su filo suinte
vidos e obligados de dar un indenne a la dicha f.^a y sus
bienes de todos aquellos derechos de los dichos, e por
aguesta mia sentencia arbitral de aquellos la escrivimos
libramos absolvimos e dispensamos e declaramos e de
aquellos por indenne la rescamos en sembla con
quales quiere danos y expensas y aquellos dias las
juras et juramento en el dicho compromiso con-
tidas. Item Por aquesta mia sentencia arbit-
tal adjudicamos al dicho señor Don Luis conde
todas las Armas afide personas como de saballos
e arneses con bandos e Armeria e otras quales
quiere callestas e Armas e otras cosas y fueron
de la persona del dicho señor Duque e arneses de
aquella y se antebado en casa, o, fuera de casa
en la

en la muerte del dicho Sr. Duque et todos los libros de cuenta y
escrituras amoson libros de, cantos y otros quales quiere se
delada mente los que fueron de la f.^a Dona Ana
Aquella sea de todos los libros de saballos y fue-
ron del dicho Sr. Duque excepto una mula de saballos
la qual sea de la dicha f.^a e aquella la adjudicamos
en sembla con ungar de Accemila para servicio de
superiora eno Resmenor adjudicamos al dicho Sr. Don
Luis conde todos los ganados brios e otros e fallos e
Arneses de aquellos que se son cobados en casa o fuera de casa
al tiempo de la muerte del dicho señor Duque y que aquellos de la dicha
f.^a Duchesa sea de derecho nupante alguna parte y el dicho Sr. Don
Luis conde sea tenido de dar a la dicha f.^a Duchesa por
amanteamiento de su casa e estado al principio de unte
cafes de suyo y a questo sus capenidos en el dicho compromiso
contenidas. Declaramos en poro y sea en election del
dicho señor Don Luis conde de dar la dicha mula ala
Dicha f.^a Duchesa o la Valua de aquella escrivamos
en lo que el mas guerra, e aquesto de unte de ocho
dias contaderos del dia adelante y la parte mia sentencia
arbitral se ha intimada finto y en el dicho com-
promiso contenidas. Item Por lo semblante por esta
mia sentencia arbitral adjudicamos a la dicha f.^a Duchesa
todas las contribuciones e otras de superiora y todos y quales
quiere otros joyeles e joyas de oro et argen. Perlas
Piedras

Pueblas Príncipes Señales y otras qualquieres fijos e
gozales de qualquier natura, o espere sean que fayan
casade. Incafa fuera de casa e toda equalquieres monda
de oro o de plata o en monedas para fijos e aquellos afu
propias Voluntades e, aquele fijos las penas e jurame
en el dho compromiso contenidos e mas adjudicamos la
dicha f.ª. Inqueffa todo el ganado el qual el suyo e aquel
en vida del dho s.ª. Inque atendido e por ende e aquel
quienra tiene e por ende e como suyo todo el dho
decretados los otros bienes muebles q. se trobaron en la
casa al tiempo de la muerte del dho s.ª. Inque e ellos
atomado e, ocupado el dho s.ª. conde el lo tiene bien guar
dado, Pronunciamos sentenciamos et Declaramos
q. aquellos ensemble con asen todo sea de parti e
dividir en la forma siguiente asuaves q. la dicha s.ª.
Inqueffa aya en merceda afuarte todos los bienes
muebles de lino sola cota e de otra qual quiere e de
las filicias por ella tecido o, fecho fijos o brian e
tener por suyo propios casi mesmo. Los libros suyos
q. son Romance e por lo semblante todas equal
quiere hereditades e posesiones q. ella se habra o suya
todo el resto de los dthos bienes muebles excepta
los de suyo dthos seayan de parti e dividir por
e iguales partes entre los dthos Señores Inqueffa

y. Conde e, aquele fijos las penas e juramento en
el dho compromiso contenidos la qual juracion sea
de f.ª. de iudicamento e, de iudicamento de los dthos s.ª.
conde de Aranda q. Don Phelipe de f.ª. de los dos
señores dthos arbitros, o, el uno de los e, aquele de
to tiempo de dos meses contados del dia adelante
q. la presente sentenaa sea dada, Declaramos empero
q. todos e iguales quiere derechos e acciones q. pertene
gan pertenecer podran, o, deban al dicho Don Inq. conde en
los bienes de la dtho s.ª. Inqueffa para presdici della
Postensallos e fijos al dho s.ª. conde e los suyos gen
aquellos por aquesta nra sentenaa Arbitral notese
fecho en causado por fudicio Alguno e por lo semblante
todas iguales quiere derechos e acciones pertenecientes
e que a qui adelante pertenecieran, o, pertenecier podran
por qualquier titul derecho causal manera o en bon
de la dicha f.ª. Inqueffa en los bienes de la dtho s.ª. Don
Inq. conde para presdici del, Arren sallos e fijos
ala dtho s.ª. Inqueffa e los suyos e por aquesta nra
sentenaa Arbitral en aquellos noles sea fecho nicausa
do por fudicio Alguno. Item. Pronunciamos
e on teniamos et declaramos q. amazo f.ª. mesa

e conoto

e corroboracion dela pñte nra Sentencia Arbitral
e dello en ella contenida las Dichas partes y cada una
dellas sean temidos de supphica. Alenda Rey
e trabaxar con su Alenda qda. Autorise ligante
Sentencia Arbitral con aquella de su Autoridad
et de Debo, et nos dichos Conde de Aranda e don
Philippe de castro. Nos de los dñs. Arbitros sobre
dichos prometemos et nos obligamos et juramos
sobre la Cruz de los santos euangelios de fides ala
dñas partes e cada una de ellas tener seruar y cum
plir lo contenido en la pñte nra Sentencia Arbitral
e de dar baler e favorecer pñte de su poder ala
parte obediente contra la parte in obediente. Item
pronunciamos Sentenciamos et declaramos que
las dñas partes y cada una de ellas de fortinente
y la pñte nra Sentencia Arbitral sea firmada
firmada sean temidos de lo dñs. y a pñte
aquella et todo lo contenido en aquella e que
dñs. la pñte et juramento en el dñs. compro
mis contenidas. Item Pronunciamos
Sentenciamos et declaramos y la dñs. sea
sealada e obligada librar al dñs. Sena don
Luis

Luis conde todas las escripturas Alas e documentos
y pñte legos que se trobaran en su poder facientes
por la pñte nra de la Dicha pñte testamento y
capitulos matrimoniales e deuto aquellos y
faser en favor dela dñs. Sra. Duquesa e por
sus doctos e cores e forma, Item. En quanto
la nra presente Sentencia arbitral suve absolu
tor. Absoltemos las Dichas partes en quanto faser
condenacion condenamos las dñas partes a tener
seruar y cumplir todo lo contenido en ella e que
dñs. la pñte et juramento en el dñs. compromi
s contenidas. Item. tachamos a los dñs. Arbitros
conde de Aranda e don Philippe de castro e missa
Philippe de la saballena sendos pares de Cuance
e al dñs. Micer Miguel molan treinta flori
nes de oro en oro pagadero por iguales partes
e que se dentro de ocho dias despues y a pñte
nra Sentencia Arbitral sea firmada
e no Resmemos tachamos al notario la pñte
Sentencia Recibiente por sus trabaxos Dientes
e sueldo pagadero. E igualmente por la dñs.
partes segun visos. Item. Nos dñs. Arbitros
Nos

nos otorgamos tiempo del un año, contandose
deldia adelante y laparte nra sentencia arbit-
ral sera dada esafuerza para que enman-
dar añadir diez mudas de buey o de nuevo
promovamos a questa nra arbitral sentencia
en una o muchas veces, a la qual
adicioness o pronunciaciones pronunciando
de estar lasdichas partes et affidada e pro-
mulgada la dha sentencia aquella manda
en forma notario alas partes seyer intimada

Loacion del
conde Don Luis
de Fontinente por mi notario fue intimada
Al dho Don Luis q presente era, el qual jura
la sentencia loho juro q presto omenase en
poder del dho s.^r Don Felipe de castro sendo
presentes portestigos ala promulgacion intima-
cion e otros allos Alonso joan Albornoba
llero de sangra e, Juande castro de fefade
Don Felipe de castro habitante en moncon

Decreto Real El Apres a 12 dias del mes de febrero del dho
Y
Loacion del
Rey nro s.^r
precalendado Año contado del nacimiento
de nro s.^r jesus xpo de mil quatrocientos,

Y ochenta y ocho en la dha ciudad de
Vitoria a sup.^a del s.^r Don Luis Señal de gozar
y ante de Belchite La Mag.^a del Señor Rey
nro, loha q promulgada segun q de fcho los q aprobo
la supra escrita sentencia Arbitral quantos toca
al interes de la s.^a Juerga q del s.^r Don
Luis Señal de gozar sendo presentes portesti-
gos Micer Alonso de la caballeria Vicecan-
cler del s.^r Rey e Felipe Clemente Pro-
notario del Señor Rey el fcho los y dho
a 12 dias del mes de Marzo del dho garnita
calendado año de mil quatrocientos ochenta
y ocho en la Villa de gozar ante la presencia de
los nobles Don Luis de gozar e don Juan juffio,
fue personal mente confituzo, Jo Dominga
de fuerla notario a los quales jura cada uno
supra jerta jeronia Arbitral sentencia la qual
hubieron por leyda gloraron aquella q del s.^r Don
Juan juro q presto omenase jura cada uno senten-
cia de tener y cumplir loque le toca q no contra-
berir sendo aello presentes portestigos Don

Salvador

Salvador de Alagon fijo del noble Don Leonardo de
Alagon y Juan de ceruara escriviente habitantes
en Aragon de aqui tres mil y noventa y cinco
de dichos y precalendados meses de marzo y
Año de mil quatrocientos ochenta y ocho
en la Villa de Osca y Domingo de fuerla
Notario Justino La Oña y Segria inserta y es
Cota Sentencia Arbitral ala Dña S.ª Dña
Catalina de Beaumune Duquesa la qual la
hubo por lezda y loo aquella siendo aello
presentes por testigos, Don Salvador de Alagon
y Don Juan de Charamunt escudero de fassade
Don Phelippe de fassade

Sig. + No dem. Bartolome malo notario
publico del numero de la ciudad de Saragosa S.
los pñes instrumentos publicos de Purificacion
de sangromos, Sentencia Arbitral de tres Rees
Justicias y loasiones de la Dicha Sentencia de
Ciudad y testificado Por Domingo de fuerla
Notario Publico del numero de la Dña Ciudad

y por

y por Autoridad del Serenissimo Señor Rey
de Aragon por todas sus tierras y señorios la
notas del qual ami despues de su muerte
por los Señores Jurados de la Dña Ciudad
han sido encomendados de su original nota
saque y con ella bien y fiel mente comparece
en fe y testimonio de Verdad con mi auto
brado Signo figne, Cota de fobsequios de tres
Sentencias, en los quales otros tres mil ducados
la dña Señora Duquesa, tomo, entales, don Luis y
enmendado do dize, a, lo, Vi

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written on the left page of an open book. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be in a different script or dialect than others, possibly indicating a mix of languages or a specific regional dialect. The handwriting is fluid and characteristic of the period.





